

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2023-00051-00  
**DEMANDANTE** : MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA  
S.A. MIBANCO (antes BANCO COMPARTIR S.A.)  
**DEMANDADO** : JORGE IVAN JIMENEZ HERNANDEZ  
MAYRA ALEJANDRA ROMERO SANCHEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int. N°0305

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MI BANCO (antes BANCO COMPARTIR S.A), presentó demanda ejecutiva contra JORGE IVAN JIMENEZ HERNANDEZ y MAYRA ALEJANDRA ROMERO SANCHEZ.

Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JORGE IVAN JIMENEZ HERNANDEZ y MAYRA ALEJANDRA ROMERO SANCHEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS

CINCUENTA UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10.851.144,00) por concepto de capital adeudado; CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.315.753,00) por los intereses remuneratorios causados desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2022; OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$804.670,00) por otros conceptos; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 23 de noviembre de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones, el cual cumple con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022 y los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., además cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. Co., asimismo de ésta se infiere una obligación expresa, clara y exigible a la luz de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P.

La notificación personal a la parte demandada fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal ENVIAMOS MENSAJERIA en fecha 6 de junio de 2023 al correo electrónico [romeromayra105@gmail.com](mailto:romeromayra105@gmail.com) mismo que fuera informado por la parte demandante, como

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente “el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra JORGE IVAN JIMENEZ HERNANDEZ y MAYRA ALEJANDRA ROMERO SANCHEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos (\$848.578,35), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f88985d2d22c10139c2f2f8c16e850937f259d903251efd3be412eb2f9f0a9a

Documento generado en 10/04/2024 08:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>